

Artículo 8.- El Comité celebrará reuniones ordinarias cada mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente, las que se efectuarán con anticipación de una semana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 132-99 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:132-99

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Harrison Agencia de Comunicaciones Integradas, S. A.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, con su domicilio en el Departamento de Guatemala, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Optima International Investments, Inc.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en el Edificio Hong Kong Bank, 6to. piso, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía **Dillon Associates Corp.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en el Edificio Hong Kong Bank, 6to. piso, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la compañía **Sistemas Educativos, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en la calle Vía España y calle Colombia, Edificio Republic, en Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la compañía **Apple Bay Agroindustrial Co., Inc.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio en Pier 9, Edificio Caribeco, Av. Fernández Juncos, Puertas de Tierras, San Juan, Puerto Rico, 00911, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a la compañía **Steel Hector & Davis International (DR) LTD**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio en Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Apartado Postal No.3149, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a la compañía **Western Energy, Inc.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con su domicilio en el numero 2550 Abrr Drive, Loveland, Colorado 80537, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 8.- Se autoriza a la compañía mercantil **Asda Asesores, S.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de España, con su domicilio en la calle Colón, número 8, Alicante, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 9.- Se autoriza a la compañía **Transportes Aéreos Portugueses, S. A. (Tap Air Portugal, S. A.)**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Portugal, con su domicilio para la Región de Latinoamérica y el Caribe, en el Edificio Canaima, Segundo Piso, Local No.6, Chacaito, Caracas, Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 10.- Se autoriza a la compañía **Labiofam, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Cuba, con su domicilio, en la calle 19 No. 1166, entre 16 y 18, Vedado, Municipio Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, Cuba, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 133-99 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-99

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento que determina las funciones del Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social No. 148-98, de fecha 29 de abril de 1998, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.